

Fundación Parc Científic Universitat de Valencia
C/ Catedrático Agustín Escardino, 9
46980 Paterna (Valencia)

Valencia, 20 de julio de 2020

Muy Sres. nuestros:

Siguiendo con la carta que les enviamos el pasado 23 de abril en la que les solicitábamos el restablecimiento económico del contrato consideramos conveniente trasladarles algunas consideraciones que creemos pueden resultar de utilidad para la desbloquear la actual situación y buscar una solución que resulte satisfactoria para ambas partes.

Como saben, la situación de verdadera fuerza mayor surgida a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19, ha ocasionado una importantísima reducción, por no decir inexistencia, de las ventas realizadas a través de las máquinas instaladas, que ha supuesto una variación sustancial de las circunstancias concurrentes cuando se nos contrató el servicio y el consiguiente desequilibrio económico entre las prestaciones a cargo de ambas partes.

Lo que se ha concretado en que la explotación sea en la actualidad completamente deficitaria, hasta el punto de que durante los últimos meses la recaudación ni siquiera cubre el canon fijado en el contrato suscrito en su día. Tal y como resulta de la información que actuando con absoluta transparencia y en el marco de la fluida relación que siempre hemos mantenido con ese organismo, les hemos ido facilitando periódicamente.

Situación, a la que entendemos también resultaría de aplicación la cláusula *rebus sic stantibus* y que además de una importantísima disminución de nuestros ingresos en toda España, ha motivado que se haya tenido que presentar un ERTE que afecta un 65 % de nuestra plantilla. Lo que está suponiendo que todos los que trabajamos en Selecta, estemos afrontando la etapa profesional más dura de nuestra carrera profesional, lo que sin embargo compensamos, con la profunda convicción de que no existe otra alternativa que adoptar las medidas que estamos planteando.

En estas circunstancias absolutamente excepcionales, imprevisibles y ajenas a SELECTA, y como les exponíamos en nuestra anterior carta, consideramos que resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del R.D.-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, posteriormente modificado por el R.D.-ley 11/2020 de 31 de marzo, para la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato, que nos compense de la importante pérdida de ingresos padecida.

Sin perjuicio de que, además, en la actual situación de incertidumbre no resulta posible prever cuál será el escenario que nos encontraremos en la denominada “vuelta a la normalidad”, no sólo por la inevitable incidencia que la pandemia padecida va a tener en la actividad económica, sino también, por desconocer en qué medida va a afectar la misma a los hábitos de consumo y a las ventas realizadas a través de las máquinas instaladas.

En estas circunstancias y aunque nuestro deseo sería poder continuar prestando el servicio hasta el vencimiento del contrato, después de analizar con Uds. otras opciones que no han considerado viables, no tenemos otra alternativa que proponerles la resolución de común acuerdo del contrato con fecha 31 de diciembre de 2020 y la retirada de las máquinas, al amparo de lo dispuesto en el apartado m) de la cláusula DECIMOTERCERA del contrato suscrito, que contempla como causa de resolución del contrato *“la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas para la modificación en el artículo 205, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio mismo, en cuantía superior en más o menos al 20 por ciento del precio inicial del contrato con exclusión del IVA”*

Dado que en este caso, por las razones expuestas, no resulta posible ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados sin que además resulte posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, porque si bien la necesidad de modificarlo deriva de una circunstancia sobrevenida e imprevisible como exige el artículo 205.2.b), la modificación de las condiciones económicas para conseguir el restablecimiento del equilibrio entre las prestaciones a cargo de ambas partes, excedería del 50 % del precio inicial del contrato. En el bien entendido que, para garantizar la continuidad del servicio, estaríamos dispuestos a seguir prestándolo hasta el 31 de diciembre de 2020, si bien, si antes de esa fecha encontraran otro proveedor que nos sustituyera, no tendríamos inconveniente alguno en dejar de hacerlo en cualquier momento, si nos los comunican con una antelación razonable que nos permita organizar la retirada de las máquinas y que, si les parece bien, podría ser de 15 días.

Por lo que se refiere al canon y a la vista de las cifras de las ventas realizadas por las máquinas instaladas, no tenemos otra alternativa que plantearles el pago de un canon de 1.000 € al mes por cada uno de los meses de enero y febrero de 2020 y un canon variable mensual del 25 % del importe neto (sin IVA) de las ventas, para los demás meses desde el restablecimiento del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2020 o, en su caso, hasta la fecha en la que dejemos de prestar el servicio; en el bien entendido que con ello daríamos por restablecido el equilibrio económico del contrato, renunciando a reclamarles cualquier otra cantidad por los daños y perjuicios padecidos por esta sociedad.

Agradeciendo, como siempre les hemos transmitido, su comprensión y colaboración en la difícil situación en la que todos nos encontramos, quedamos a su disposición para facilitarles las aclaraciones o información adicional que consideren oportuno solicitarnos, así como para mantener una reunión en el lugar y fecha que nos indiquen.

Quedamos a la espera de sus noticias.

Atentamente.

Fdo.: Ana Rodicio Miravalles

Fdo.: Carmen Fernández Moreno